

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las

cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 38.000.00		65.82	0.0000
\$ 38.000.01	A \$ 76.000.00		65.82	1.0488
\$ 76.000.01	A \$ 144.400.00		102.87	1.6625
\$ 144.400.01	A \$ 259.920.00		216.53	1.9968
\$ 259.920.01	En adelante		447.12	2.5109

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	Cuota
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01A	\$19.211.37		65.82	Mínima
\$19.211.38A	\$22.466.00		3.43143693	Al Millar
\$22.466.01	en adelante		4.40835847	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.330239159
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.337847717
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.326830398
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.362874712
Riego de temporal Única: Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.544856133
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.821393924
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.310508446
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.364251581

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Valor Catastral	Tasa
Límite Inferior	Límite Superior

\$0.01	A	\$41.757.29	65.82	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.5757	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.6548	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.8273	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.9850	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.1124	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.2062	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.3792	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 65.82 (sesenta y cinco pesosochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Leyla No. 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 9º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, es de \$ 100.39 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m ³	\$51.11	\$76.09	\$102.21
De 11 a 20 m ³	2.18	2.18	3.27
De 21 a 30 m ³	2.72	3.27	4.36
De 31 a 40 m ³	3.27	4.36	6.55
De 41 a 50 m ³	5.46	5.46	7.35
De 51 a 60 m ³	6.55	6.55	8.74
De 61 en adelante	7.64	7.65	9.83

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 10.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

	Veces la Unidad de Mediday Actualización Vigente
1.-Venta de Lotes en el panteón Por cada lote	5.50

SECCION III PARQUES

Artículo 11.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

Locales

Parque Recreativo El Jojobal y estadio de béisbol Miguel Ángel Quintanar

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Niños hasta 13 años	0.10
b) Personas mayores de 13 años	0.20

**SECCIÓN IV
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 12.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

**SECCIÓN V
SERVICIOS DE LIMPIA**

Artículo 13.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$ 5.00

Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas usando maquinaria y equipo especializado para desmante si es requerido, el costo por metro cuadrado es de \$ 20.00

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:
Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- | | |
|-------------------------------|------|
| a) Certificados | 1.00 |
| b) Certificados de Residencia | 1.00 |

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes onerosa de bienes inmuebles \$400.002.- Enajenación

Venta de lotes urbanos:

Zona	1A	\$50.00 M2
Zona	1B	\$ 24.00 M2

3.- Arrendamiento de bienes muebles

a) Camión de volteo (viajes de arena, tierra y grava)	\$ 630.00 c/u
b) Acarreo y suministro de materiales a Obras	\$100.00 el m3
c) Flete de materiales	\$ 500.00 el m3
d) Retroexcavadora	\$ 735.00 x hora

4.- Arrendamiento de bienes inmuebles

Alberca	\$ 1,500.00 diarios
Auditorio Municipal grande	\$ 2,000.00 por evento

5.- Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica:

Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente

Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.02
Solicitud impresa de información	
a).- Por copia certificada de documento por hoja	0.50
b).- Por memoria USB	
Si el dispositivo es proporcionado por el usuario proporciona el dispositivo	Gratuito Si el Municipio 1.50
c).- Por copia simple	
De la hoja 1 a la 20	Gratuito
De la hoja 21 en adelante	0.02
d).- Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.02

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de San Felipe de Jesús.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 20.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

TOTAL		Ingreso Estimado (pesos)
1000	Impuestos	\$198,303.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	148,247.00
1201	Impuesto predial	98,268.00
	1.- Recaudación anual	50,044.00
	2.- Recuperación de rezagos	48,224.00
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	21,979.00
1204	Impuesto predial ejidal	28,000.00
1700	Accesorios	50,056.00
1701	Recargos	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	48,505.00

2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	1,551.00	
4000 Derechos		\$235,014.00
4300 Derechos por Prestación de Servicios		235,014.00
4302 Agua Potable y Alcantarillado		204,000.00
4304 Panteones		763.00
1.- Venta de Lotes en el Panteón	763.00	
4306 Parques		4,749.00
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	4,749.00	
4310 Desarrollo urbano		21,216.00
1.- Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	21,096.00	
2.- Autorización para uso de suelo	120.00	
4317 Servicio de Limpia		120.00
1.- Limpieza de Lotes Baldíos y casas	120.00	
4318 Otros servicios		4,166.00

1.- Expedición de certificados	1,908.00	
2.- Certificados de Residencia	2,258.00	
5000Productos		\$29,033.00
5100Productos de Tipo Corriente		
5103Utilidades, dividendos e intereses	869.00	
Fotocopiado de		
5112Documentos a Particulares	120.00	
5113Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	1,439.00	
Arrendamiento de		
5115bienes Muebles e Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	4,992.00	
Enajenación onerosa de		
5116bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.	21,493.00	
Enajenación onerosa de		
5117bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	120.00	
6000Aprovechamientos		\$118,998.00
6100Aprovechamientos de Tipo Corriente	118,998.00	
6101Multas	1,387.00	

6105	Donativos		100,000.00
6114	Aprovechamientos diversos		17,611.00
	1.- Fiestas Regionales	17,611.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$15,138,331.82
8100	Participaciones		13,553,017.52
8101	Fondo general de participaciones		8,394,732.38
8102	Fondo de fomento municipal		2,700,609.27
8103	Participaciones estatales		440,328.49
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		25,620.19
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		355,540.22
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		62,929.18
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,442,792.39
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		48,192.02

8112	Art. 3B de Ley de Coordinación Fiscal	50,790.51	
8113	ISR Enajenación de bienes Inmuebles Art.126 LISR	31,482.87	
8114	Art.2., Fracc. VIII, 100% ISRTP	0.00	
8200	Aportaciones	585,314.30	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	363,813.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	221,501.30	
8300	Convenios	1,000,000.00	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000.00	
9000	Transf, Asignaciones y Otras Ayudas Otros Ingresos y Beneficios Varios		210,957.00
9305	Apoyos provenientes de aportaciones Federales y Estatales (ZEERS)	210,957.00	
TOTAL PRESUPUESTO			\$15'930,636.82

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de

\$15'930,636.82 (SON: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá publicar en sus respectivas páginas de internet así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2025.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y

el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. – el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.